



AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución Ordinaria No. 00563 del 25 de mayo de 2016, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 540 del 3 de agosto de 2015", expedida por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL.

Sujeto a Notificar: **XIOMARA ORTIZ ESGUERRA**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del oficio No. 11-224-2016 del 26 de mayo de 2016

Fecha de Publicación de Página web: 17 de junio de 2016.

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL: Del 17 de junio de 2016 al 24 de junio de 2016.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL

Hace saber que, mediante oficio No. 11-224-2016 del 26 de mayo de 2016, destinado a la señora XIOMARA ORTIZ ESGUERRA, se le comunicó la expedición de la Resolución No. 00563 del 25 de mayo de 2016, "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 540 del 2015". De igual manera se le comunica también la resolución N° 614 del 3 de junio de 2016, por medio de la cual se aclara la resolución N° 00563 del 25 de mayo de 2016.

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual a la señora XIOMARA ORTIZ ESGUERRA figura como interesada.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora XIOMARA ORTIZ ESGUERRA, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 0563, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la **EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) RED DE SERVICIOS DE SALUD DE**



EPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DELGUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURIDICA

PRIMER NIVEL, radicándolo personalmente en la Carrera 20 No. 171 Barrio la esperanza, o haciéndolo llegar al correo electrónico juridica@esequaviare.gov.co

Para constancia se firma,

GABRIEL GILBERTO CÁRDENAS BEJARANO
Gerente

Proyectó: Edisabel Mena/asesora jurídica externa
Revisó: Edisabel Mena/asesora jurídica externa



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
GERENCIA

Rdo
26-05-2016
4:40 PM
Evelina

11-224-2016

San José del Guaviare, 26 de mayo de 2016

Señora

XIOMARA ORTIZ ESGUERRA

Representante Legal de ASSIN S.A.S

Calle 12 Barrio El Modelo - Calle 12b N° 19-53

Sam José del Guaviare.

Asunto: Citación Notificación Resolución N° 00563 del 25 de mayo de 2016- contrato 540 de 2015.

Respetada señora

Teniendo en cuenta la resolución ordinaria N° 00563 del 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 540 de 2015, de manera atenta solicito presentarse en las instalaciones de la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, ubicada en la calle 12 carrera 20- 171 Barrio la esperanza, dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo en mención.

En el evento de no comparecer, se continuara con la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente

RAFAEL GOMEZ PARRA

Gerente Encargado

Proyectó: Ofc



GERENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00563
De MAYO DE 2016.

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral"

EL SUSCRITO ORDENADOR DEL GASTO DE LA E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 34, del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 27 de Mayo de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS ASSIN S.A.S. representada legalmente por la señora GINA XIOMARA ORTIZ ESGUERRA suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 540 de Agosto 3 de 2015, cuyo objeto consistió en "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION PREJURIDICA Y/O JURIDICA DE RECUPERACION DE LOS RECURSOS EVIDENCIADOS COMO DE DIFÍCIL RECAUDO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GUAVIARE VIGENCIAS 2004-2012"

Que como obligaciones específicas del Contratista, se pactaron las siguientes:

- Representar y tramitar a nombre de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel contra la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare el cobro de los servicios prestados durante las vigencias 2004 – 2012.
- Realizar la representación prejudicial y/o judicial mediante un profesional del derecho adscrito a la firma contratista, la cual será debidamente facultado mediante poder suscrito por el representante legal de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, limitando dichas facultades a recibir.
- En caso de recibir propuesta de conciliación, transacción o algún mecanismo de terminación anormal del contrato, deberá contar con la autorización de la entidad.
- Presentar informe mensual de la gestión jurídica adelantada en cumplimiento del presente objeto contractual.
- Realizar y asumir a todo costo el alistamiento de facturas para la presentación del cobro jurídico, así como demás costas procesales que deban realizarse durante el proceso judicial.
- Informar a la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- Guardar absoluta reserva de la información que en razón del presente contrato llegare a conocer.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



GERENCIA

- Permitir la supervisión del contrato al personal que la entidad designe para tal efecto.

Que el plazo de ejecución pactado fue de cinco (5) mese, contado(s) a partir de la firma del acta de inicio; esto es, desde el día 13 de agosto del 2015 hasta el día 12 de enero de 2016.

Que el valor de la orden contractual se pactó por la suma de valor indeterminado pero determinable.

Que entre las partes se suscribió el otrosí No. 001 del seis (6) de enero del año 2016, mediante la cual se adiciona tres (3) meses más al plazo inicialmente pactado en el contrato No. 540 de 2015.

Que a través del otrosí, se prorrogó el plazo de la orden contractual por un periodo de tres (3) meses más, es decir, se prorrogó el contrato 540 de 2015 hasta el día 12 de abril del año 2016.

Que la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL no efectuó pagos a favor del CONTRATISTA.

Que de conformidad con el Artículo 34 del Estatuto de Contratación de la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, la entidad podrá LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO, cuando si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista no comparece a la liquidación, como es el caso presente.

Que la supervisora, mediante oficio de fecha 24 de mayo presentó ante el Ordenador del Gasto, la solicitud de liquidación unilateral, avalándola y recomendando al ordenador del gasto su suscripción, argumentando que " en vista de la terminación contractual, como Supervisora del mismo a partir del primero (1) de febrero de 2016, me permito informar lo siguiente en referencia al seguimiento y cumplimiento:

1. Se realizaron gestiones judiciales de acuerdo al objeto contractual descrito en el informe de fecha 29 de marzo de 2016 y una vez vencido el plazo, se prorrogó mediante otro-si No. 001 de 2015 por tres (3) meses más, sin que haya ingresado a esta entidad recursos económicos de gestión de recuperación de cartera propuesta por el Contratista dentro del término pactado inicialmente, y tampoco durante su prorroga.
2. En la obligación cuarta (4) se dio cumplimiento un 12,5%, recibiendo éste despacho solo un (1) informe de fecha 29 de marzo de 2016, tras solicitarla insistentemente vía telefónica a la representante legal de la empresa contratista. Se instauró acciones jurídicas sin ser socializado y consultado con la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, No dando cumplimiento en su totalidad a dicha obligación.
3. En la obligación sexta (6) no se ha dado cumplimiento en la información con la presente entidad para el respectivo seguimiento.

Handwritten mark



GERENCIA

Que en dos (2) ocasiones se ha solicitado por escrito mediante oficios No. 112-30-2016 fechados 20 de abril de 2016 y oficio No. 11-215-2016 20 de mayo de 2016, al Contratista acercarse a las instalaciones de nuestro despacho para que por mutuo acuerdo entre las partes demos inicio al proceso de liquidación correspondiente.

Que el día 23 de los corrientes, la contratista se presentó ante la oficina jurídica de la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, y quien de forma verbal manifiesta que no está de acuerdo que se dé la liquidación bilateral del contrato y que no firmaría el acta de liquidación, de lo cual la asesora jurídica de la ESE de primer nivel deja constancia de su presencia y manifestación.

El Interventor de la Orden Contractual deja constancia que las tareas realizadas en virtud de las obligaciones específicas del contratista no se cumplieron a satisfacción durante el plazo inicialmente pactado y tampoco en su prórroga.

El interventor de la Orden Contractual, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Estatuto de Contratación, deja constancia de haber verificado, durante el término en que se ejecuto el objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones específicas.

En virtud de los considerandos anteriormente esbozados, el Ordenador del Gasto de la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 540 de agosto 3 de 2015, suscrito entre la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS ASSIN S.A.S, a partir del 25 de mayo de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 540 de agosto 3 de 2015, a partir del 25 de mayo del año 2016, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Ordenar la anulación del saldos del contrato de prestación de servicios profesionales No. 540 de agosto 3 de 2015, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, si los hubiere.

QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución al Área de Presupuesto, de Tesorería, para los fines pertinentes consagrados en el numeral anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5

GERENCIA

SEXTO: Notifíquese al contratista ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS ASSIN S.A.S, representada legalmente por la señora GINA XIOMARA ORTIZ ESGUERRA, de la presente Resolución en los términos del artículo 66, 67 y ss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Para constancia se firma, en la ciudad de San José del Guaviare el 25 de mayo del año 2016.



GABRIEL GILBERTO CARDENAS BEJARANO
Gerente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
GERENCIA

Rdo
06-06 2016
10.07 RA
Ceballos

11-251-2016

San José del Guaviare, 07 de Junio de 2016

Se aclara que el
oficio se entregó
el 07-06/16.

Señora
XIOMARA ORTIZ ESGUERRA
Representante Legal de ASSIN S.A.S
Calle 12 Barrio El Modelo
San José del Guaviare.

**Asunto: Citación Notificación Resolución N° 614 del 03 de junio de 2016-
contrato 540 de 2015.**

Respetada señora

Para su notificación y fines pertinentes, me permito enviarle la resolución número 614 del 03 de junio de 2016. Por medio de la cual se aclara el artículo séptimo de la resolución número 00563 del 26 de mayo de 2016, la cual liquida unilateralmente el contrato 540 de 2015.

Cordialmente

GABRIEL GILBERTO CARDENAS BEJARANO
Gerente

Proyectó: Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DEL 03
DE JUNIO DE 2016.**

"Por la cual se aclara la resolución número 00563 del 25 de mayo de 2016, la cual declara la terminación y liquidación unilateral"

EL SUSCRITO ORDENADOR DEL GASTO DE LA E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 34, del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 27 de Mayo de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS ASSIN S.A.S. representada legalmente por la señora GINA XIOMARA ORTIZ ESGUERRA suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 540 de Agosto 3 de 2015, cuyo objeto consistió en "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION PREJURIDICA Y/O JURIDICA DE RECUPERACION DE LOS RECURSOS EVIDENCIADOS COMO DE DIFICIL RECAUDO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GUAVIARE VIGENCIAS 2004-2012".

Que de conformidad con el Artículo 34 del Estatuto de Contratación de la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, el cual señala que la entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato, cuando las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista no comparece a la liquidación, como ocurrió en el presente caso, lo que dio lugar a la expedición de la resolución número 00563 del 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 540 de agosto 3 de 2015, suscrito entre la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS ASSIN S.A.S.

Que se hace necesario aclarar el artículo séptimo de la parte resolutive de la resolución número 00563 del 25 de mayo de 2016, toda vez que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación tal y como se ordena en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y no dentro de los cinco días como había quedado estipulado por error involuntario.

Que el Artículo 209 de la constitución política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los



procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos meramente formales, evitara decisiones inhibitoria, dilaciones o retardo y sanearan de acuerdo con este código las Irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En sustento de lo anterior, el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), referido a la **Corrección de errores formales, establece "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

Tal situación ocurre en el presente caso ya que por error involuntario se colocó que el recurso procedía dentro de los 5 días, cuando realmente es dentro de los 10 días siguiente tal y como lo ordena la norma en su artículo 76.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo séptimo de la resolución número 00563 del 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 540 de agosto 3 de 2015, suscrito entre la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRADOS ASSIN S.A.S, a partir del 25 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que el artículo séptimo de la resolución número 00563 del 25 de mayo de 2016, quedara así: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de conformidad con el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: las demás disposiciones contenidas en la resolución número 00563 del 25 de mayo de 2016, continuaran vigente y sin ningún modificación.

Para constancia se firma, en la ciudad de San José del Guaviare el 03 de junio del año 2016.

GABIREL GILBERTO CARDENAS BEJARANO
Gerente